



Cámara de Diputados de la República Dominicana
Kinsberly Taveras Duarte

Diputada Provincia Santo Domingo, Circ. No. 5

29 de septiembre del 2025

Honorable **Diputado Alfredo Pacheco Osoria**
Presidente de la Cámara de Diputados Congreso
Nacional Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, República Dominicana

Sus Manos. -

Asunto: Depósito formal del Proyecto de Ley / Ley Marco Déjala Ir, pieza fundamental de la Reforma Integral “Déjala Ir” de Reducción y Erradicación de Feminicidios y Filicidios en la República Dominicana y para la transformación de la política de Estado frente a la Violencia de Género.

Estimado Señor Presidente:

En ejercicio de mis facultades constitucionales y con el profundo sentido de responsabilidad histórica que nos convoca, comparezco ante la alta representación de este honorable cuerpo legislativo para depositar formalmente el Proyecto de Ley / Ley Marco Déjala Ir, que instituye la estrategia Nacional 2030-2035, de reducción y erradicación de los FILICIDIOS Y FEMENICIDIOS en República Dominicana, que crea el Sistema Nacional de Predicción, Protección y Prevención, para la Humanización y la Transformación de la Política Criminal del Estado] Ley No. 1 de la Reforma Déjala Ir.

Es preciso subrayar que esta pieza legislativa no constituye un esfuerzo aislado ni una simple adición al corpus normativo vigente. Por el contrario, se inscribe como un componente fundamental y estratégicamente articulado de la **Reforma Integral “Déjala Ir”**, una arquitectura jurídica de vanguardia concebida para ejecutar una transformación profunda en la política criminal del Estado. *La misión de dicha reforma es irreversible: transitar de un modelo meramente reactivo, que se limita a contar las trágicas consecuencias de la inacción, a una estrategia nacional predictiva y fundamentada en la evidencia científica, cuyo fin último es la erradicación de los feminicidios y filicidios en la República Dominicana.*



Cámara de Diputados de la República Dominicana
Kinsberly Taveras Duarte

Diputada Provincia Santo Domingo, Circ. No. 5

Para materializar esta visión transformadora, la presente iniciativa ataca de manera directa y especializada una de las causas estructurales que perpetúan la *violencia letal*. Su aprobación es, por tanto, un paso indispensable para construir una verdadera arquitectura de seguridad humana que se antice al riesgo, proteja la vida de manera efectiva y desmantele la impunidad, superando así la respuesta fragmentada que, hasta hoy, ha demostrado ser trágicamente insuficiente.

En consecuencia, y agradeciendo de antemano la atención que este honorable hemiciclo dispensará a una iniciativa de tan alta prioridad nacional, reafirmo mi absoluta disposición para participar en los debates que se consideren pertinentes. El objetivo es enriquecer esta propuesta y acelerar su aprobación, saldando con ello una deuda impostergable del Estado con la sociedad dominicana.

Con la más alta consideración y el compromiso inquebrantable con el porvenir de la República Dominicana,

Kinsberly Taveras Duarte

Diputada Prov. Santo Domingo, PRM



LEY MARCO REFORMA INTEGRAL DÉJALA LEY NO. 1, QUE INSTITUYE LA ESTRATEGIA NACIONAL 2030-2035 DE REDUCCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LOS FILICIDIOS Y FEMINICIDIOS EN REPÚBLICA DOMINICANA, QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN, PREVENCIÓN Y PREDICCIÓN PARA LA HUMANIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE ESTADO.

CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Constitución de la República Dominicana, en sus artículos 37 y 38, consagra la inviolabilidad del derecho a la vida y la dignidad humana como fundamento del Estado, y en su artículo 42, condena la violencia de género e intrafamiliar en todas sus formas, mandando a los poderes públicos a adoptar medidas legislativas y administrativas para prevenir, sancionar y erradicarla, lo que impone una obligación activa de crear todas las estructuras necesarias para asegurar un entorno libre de violencia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los feminicidios, definidos como los asesinatos de mujeres por razones de género, así como los filicidios, constituyen una emergencia nacional y una de las más extremas violaciones a los derechos humanos, una realidad trágicamente evidenciada por estadísticas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que sitúan a la República Dominicana entre los países con las tasas más altas de la región, con 2.7 casos por cada 100,000 mujeres en 2021, lo que demanda una respuesta estatal contundente, prioritaria y articulada.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la violencia feminicida desgarra el tejido social, dejando a cientos de niños, niñas y adolescentes en la orfandad cada año, perpetuando así ciclos intergeneracionales de trauma y vulnerabilidad; y que los crecientes y atroces casos de filicidio, intrínsecamente vinculados a la violencia intrafamiliar y a una desatendida crisis de salud mental, evidencian una profunda deuda social del Estado en su deber constitucional de protección a la niñez.

CONSIDERANDO CUARTO: Que es un deber impostergable del Estado adoptar un enfoque preventivo para atacar la **violencia vicaria**, definida como la instrumentalización de los hijos para infilir dolor a la madre, una táctica reconocida por la ciencia y la criminología

como un predictor de feminicidios y un factor de riesgo letal. Se busca con esta ley llenar el vacío legal existente entre la sanción penal, que actúa después de la tragedia, y la protección efectiva de niños, niñas y adolescentes durante los procesos de custodia y visitas en contextos de violencia intrafamiliar, garantizando en todo momento su interés superior y su derecho a la vida, la integridad y el bienestar emocional.

CONSIDERANDO QUINTO: Que la evidencia científica nacional e internacional ha demostrado que la violencia letal contra mujeres y niños es un fenómeno de etiología multicausal, enraizado en factores individuales, relacionales, socioculturales e institucionales, por lo que su erradicación exige una política pública integral y basada en el conocimiento científico que aborde sus causas profundas, como el abuso infantil, las adicciones, los trastornos de personalidad, el machismo estructural, la dependencia económica y la impunidad, superando las explicaciones simplistas para adoptar un enfoque sistémico.

CONSIDERANDO SEXTO: Que la República Dominicana, como Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”) y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), ha asumido la obligación internacional de actuar con la debida diligencia para eliminar los patrones socioculturales machistas y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, un mandato que exige una acción legislativa y ejecutiva más robusta.

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que, a pesar de los avances normativos desde la promulgación de la Ley No. 24-97, persisten debilidades estructurales en la prevención, protección y sanción de estos crímenes, manifestadas en una elevada impunidad, el incumplimiento recurrente de las medidas de protección y una respuesta institucional fragmentada. Esta realidad, documentada por estudios de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) y reconocida por el propio Poder Judicial, urge ser superada mediante un marco legal articulador que garantice la coordinación y la rendición de cuentas.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la magnitud de la crisis exige elevar la erradicación de los feminicidios y filicidios a la categoría de **Prioridad Nacional**, estableciendo metas verificables y un cronograma progresivo, con el objetivo irrenunciable de reducir la incidencia en al menos un 30% para el año 2030 y alcanzar su erradicación total para el 2035, en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

CONSIDERANDO NOVENO: Que esta ley se inspira en el legado inmortal de las Hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, cuyo martirio se ha convertido en un símbolo universal de la lucha contra la violencia de género, y busca honrar su memoria estableciendo un compromiso nacional inquebrantable con la protección de la vida, la libertad y la dignidad de todas las mujeres y sus familias en la República Dominicana.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, para superar la dispersión normativa y la fragmentación de esfuerzos, la presente ley se instituye como una **Ley Marco** que articula y da coherencia a una matriz de diecinueve (19) iniciativas legislativas complementarias, enmarcadas en la **Reforma Integral “Déjala Ir”**. Esta arquitectura jurídica conforma una Política de Estado unificada y sistémica contra la violencia de género y la violencia intrafamiliar, fundamentada en la evidencia científica y con una clara visión de transformación social.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VISTA: La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

VISTA: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do Pará”).

VISTA: La Convención sobre los Derechos del Niño.

VISTO: El Código Penal de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 136-03, que instituye el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes.

VISTA: La Ley No. 24-97, sobre Violencia Intrafamiliar.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Por tanto, se somete a consideración del pleno el siguiente Proyecto de Ley:

Capítulo I – Disposiciones Generales

Artículo 1. Declaratoria de Prioridad Nacional.

Se declara de alta prioridad nacional y de interés público la prevención, reducción y erradicación de los feminicidios y filicidios en la República Dominicana. Todas las autoridades del Estado, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias, con enfoque de género y de derechos humanos, para garantizar el derecho de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes a una vida libre de violencia.

Artículo 2. Metas Nacionales de Reducción y Erradicación.

Se establece la meta país de lograr una reducción sostenida en la letalidad por violencia de género e intrafamiliar, conforme al siguiente cronograma progresivo, tomando como línea base el año 2025:

- Año 2026: reducción de al menos un 10% en el número de feminicidios respecto al año base.
- Año 2028: reducción acumulada de al menos 20%.
- Año 2030: reducción de al menos 30% (meta intermedia) en la incidencia de feminicidios a nivel nacional.
- Año 2033: reducción de al menos 60% en la incidencia, aproximándose a la eliminación total.
- Año 2035: erradicación total de los feminicidios en el territorio nacional, alcanzando cero casos y consolidando los mecanismos para la sostenibilidad de este logro.

Asimismo, se aspirará a la eliminación absoluta de los filicidios para el año 2035, reconociendo su estrecha vinculación con la violencia de género e intrafamiliar. Las instituciones del Estado deberán orientar sus planes y presupuestos a cumplir estas metas, y reportar anualmente los avances logrados. Las cifras oficiales de feminicidios y filicidios serán objeto de verificación y auditoría social a través del Observatorio Nacional de que trata esta ley, a fin de asegurar la transparencia en la medición de resultados.

Artículo 3. Definiciones.

Para los fines de la presente ley se adoptan las definiciones siguientes:

- a) **Feminicidio:** la muerte violenta de una mujer por motivo de su condición de mujer ya sea a manos de su cónyuge, ex-cónyuge, pareja o ex-pareja, familiar, persona con quien tenga o haya tenido una relación íntima, o por cualquier persona motivada por

misoginia, odio de género, dominación o sentimientos de posesión hacia la víctima. Se entenderá incluido en esta definición el feminicidio íntimo (cometido por la pareja o ex-pareja, tipificado en la legislación penal vigente) y otras formas de asesinato de mujeres por razones de género, conforme a lo establecido en la Convención de Belém do Pará y demás instrumentos internacionales pertinentes.

- b) **Filicidio:** el acto de dar muerte intencionalmente a un hijo o hija por parte de uno o ambos padres, tutores o personas encargadas de su cuidado. Quedan comprendidos en esta definición tanto el filicidio cometido como forma extrema de violencia intrafamiliar (incluyendo el llamado “*filicidio por venganza*” hacia la pareja, en que el padre o la madre mata a los hijos para causar daño al otro progenitor), como aquel derivado de trastornos mentales severos del perpetrador (por ejemplo, psicosis posparto en la madre). No se consideran filicidios los casos de homicidio culposo por negligencia en el cuidado, los cuales se regirán por la normativa penal común.
- c) **Violencia de género:** a los efectos de esta ley, se entiende por violencia de género toda forma de violencia dirigida contra la mujer por el hecho de ser mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial para la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Incluye, entre otras manifestaciones, la violencia física o sexual ejercida por la pareja (violencia doméstica), la violencia psicológica, la violencia patrimonial o económica, la violencia sexual, el acoso y abuso sexual, la trata de mujeres y niñas, la violencia feminicida y la violencia vicaria (entendida esta como la ejercida contra los hijos u otros seres queridos de la mujer con el propósito de causarle daño emocional). Esta definición se enmarca en la establecida por la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) y la Ley 24-97.
- d) **Violencia intrafamiliar:** toda acción u omisión, única o reiterada, cometida por un miembro de la familia en contra de otro integrante del núcleo familiar, que cause daño físico, sexual, psicológico o perjuicios económicos. Incluye la violencia contra la mujer en el ámbito de la convivencia familiar o de relaciones de pareja (esté o no tipificada como infracción penal específica), el maltrato infantil y toda forma de violencia doméstica que ocurra dentro de la familia.
- e) **Violencia Vicaria:** Toda acción u omisión cometida contra las hijas e hijos u otras personas significativas para la mujer (como ascendientes o nuevos compañeros sentimentales), con el propósito deliberado de causarle daño, dolor, humillación o sufrimiento. Esta conducta, que instrumentaliza a terceros, se considerará una forma

extrema de violencia de género y un factor de alto riesgo para la integridad y la vida tanto de la mujer como de las personas utilizadas para agredirla.”

Las definiciones anteriores complementan las contenidas en la normativa penal, civil y especial vigente, y deberán guiar la interpretación de esta ley por parte de los operadores de justicia y autoridades competentes.

Artículo 4. Carácter estratégico e intersectorial.

La presente ley establece una Política de Estado de alcance nacional, de carácter transversal e intersectorial, orientada a la eliminación de la violencia letal contra mujeres, niños, niñas y adolescentes. En virtud de ello:

1. Todas las instituciones del Estado –incluidos los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los ayuntamientos y distritos municipales, las entidades autónomas y descentralizadas, y el Ministerio Público– deberán incorporar dentro de sus planes y programas las acciones necesarias para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia de género e intrafamiliar, en coordinación con el órgano rector designado.
2. Se reconoce que la problemática de feminicidios y filicidios tiene múltiples aristas. En consecuencia, las medidas sectoriales especializadas serán consideradas componentes articulados de esta ley marco. En particular, quedan integrados bajo la presente política nacional los esfuerzos en los ámbitos de protección de la familia y la niñez, salud mental y apoyo psicológico, prevención y tratamiento de adicciones, empoderamiento económico de las mujeres (especialmente rurales), seguridad alimentaria y desarrollo rural (como medios para reducir la vulnerabilidad socioeconómica), educación en equidad de género (formación en las escuelas para desmontar estereotipos machistas), prevención de la violencia digital (acoso y explotación en línea), sistemas de visitas familiares supervisadas (para proteger a hijos de padres violentos), y cualquier otro sector relevante definido por la comisión coordinadora.
3. La perspectiva de género y el enfoque de derechos de la niñez serán obligatorios en el diseño, implementación y evaluación de todas las políticas derivadas de esta ley. Los servidores públicos recibirán capacitación continua en estas materias para asegurar respuestas oportunas y efectivas.
4. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer como órgano rector en materia de género, y del Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia (CONANI) en materia de niñez, coordinará la formulación de un Plan Estratégico Nacional para la Erradicación de los Feminicidios y Filicidios 2025-2035, con participación de todas las instituciones involucradas y de la sociedad civil, el cual desarrollará los ejes de acción intersectoriales aquí previstos, detallando objetivos operativos, indicadores, responsabilidades y recursos.

Artículo 5. Reconocimiento científico de causas fundamentales.

El Estado dominicano reconoce oficialmente las principales causas y factores de riesgo, de naturaleza científica y multidisciplinaria, que contribuyen a la ocurrencia de feminicidios y filicidios, conforme a la evidencia investigativa disponible a nivel nacional e internacional. En virtud de dicho reconocimiento, las políticas y acciones derivadas de esta ley deberán abordar de manera prioritaria tales causas raíz, entendiendo que solo un enfoque integral, que combata las causas subyacentes, permitirá la erradicación definitiva de la violencia letal contra mujeres e hijos.

A continuación, y para fines ilustrativos y de referencia, se presenta la Tabla de Causas Científicas de los Feminicidios y Filicidios, con la denominación de cada causa o factor y al menos un estudio o fuente que la respalda:

Causa o Factor Contribuyente	Investigación científica / Fuente de respaldo
1. Abuso infantil y exposición a violencia doméstica en la niñez (ciclo intergeneracional) – Muchos agresores fueron de niños víctimas directas o testigos de violencia en sus hogares, lo que normalizó el uso de la violencia. La observación reiterada del maltrato doméstico por parte de figuras parentales tiende a perpetuar esa conducta en la siguiente generación. Los niños aprenden que la violencia es un recurso aceptable para enfrentar frustraciones, mientras las niñas aprenden a soportarla.	Estudio Factores Psicosociales en Hombres Internos por Feminicidio (UNFPA/Procuraduría) – Hallazgo: existe relación entre haber sufrido/observada violencia en la infancia y ser maltratador de adulto.
2. Abuso de alcohol por parte del agresor – El consumo excesivo de bebidas alcohólicas se asocia fuertemente con episodios de violencia severa contra la pareja. El alcohol reduce los frenos inhibitorios y facilita agresiones letales. Estudios indican que, en sociedades con alta prevalencia de consumo abusivo, aumentan los homicidios domésticos.	Loinaz, Ismael (2007) – Revisión empírica que identifica el consumo de alcohol como “correlato proximal” de la violencia contra la pareja. Asimismo, la OPS reporta elevada incidencia de alcohol en agresores de violencia letal. Un estudio citado por la ONU señala que tener un arma de fuego en casa combinado con un agresor ebrio eleva exponencialmente el riesgo.

<p>3. Consumo de drogas ilícitas y adicciones</p> <ul style="list-style-type: none"> – La adicción a sustancias controladas (drogas narcóticas, estimulantes, etc.) actúa como catalizador de conductas violentas. Agresores con trastornos por uso de sustancias presentan mayor impulsividad y menor control de impulsos, incrementando la letalidad. 	<p>Estrategia frontal contra las adicciones (propuesta legislativa) – Fundamenta que las adicciones son un catalizador probado de la violencia intrafamiliar, por lo que integrar el tratamiento obligatorio de adicciones en las condenas es clave para reducir la violencia. Estudios de la OMS correlacionan consumo de drogas con aumento en feminicidios.</p>
<p>4. Trastornos de personalidad en el agresor</p> <ul style="list-style-type: none"> – Ciertos agresores presentan rasgos psicopáticos, antisociales o una personalidad límitrofe (“borderline”) con hipercontrol. Estas características psicológicas los predisponen a comportamientos extremadamente violentos, incapacidad de empatía y reacciones desproporcionadas. Por ejemplo, personalidades borderline suelen ser emocionales, inestables y con furia desregulada. 	<p>Loinaz (2007) – Sintetiza que rasgos de personalidad del agresor, como organización borderline o necesidad de hipercontrol, figuran entre las posibles causas de violencia de pareja . Estudios clínicos en población penitenciaria dominicana confirman alta prevalencia de trastornos de personalidad en feminicidas, requiriendo abordaje psiquiátrico.</p>
<p>5. Estilos de apego inseguro (miedo al abandono) – Hombres con apego afectivo inseguro desarrollan un temor patológico a ser abandonados por su pareja, lo que puede detonar conductas de control coercitivo, celos extremos y eventualmente violencia letal si perciben una separación.</p>	<p>Loinaz (2007) – Identifica “apego inseguro que provoca surgimiento de celos o miedo al abandono” en el agresor como uno de los factores proximales vinculados a la violencia contra su pareja . La psicología doméstica señala que aquellos con horror desmedido a la soledad pueden llegar al “si no eres mía, no serás de nadie”.</p>
<p>6. Celos patológicos y comportamiento posesivo – Los feminicidios suelen ocurrir en contextos de celotipia intensa. El agresor, dominado por los celos y la idea de infidelidad (real o imaginaria), acosa, agrede y finalmente mata a la víctima al considerarla de su “propiedad”. Este afán posesivo es una expresión máxima del machismo.</p>	<p>Loinaz (2007) – Incluye los celos excesivos dentro de las dinámicas violentas de pareja (derivados de apego inseguro) . Asimismo, el Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de Femicidios subraya que en muchos casos de feminicidio hubo sospechas infundadas de infidelidad y obsesión de control.</p>

<p>7. Relaciones de pareja altamente conflictivas (violencia bidireccional) – Parejas con interacciones disfuncionales, donde ambos se comunican con agresiones (verbales o físicas), crean un entorno propicio a escaladas de violencia. Aunque la violencia de género suele ser asimétrica, existen casos de violencia cruzada que degeneran en homicidio.</p>	<p>UNFPA/PGR (2017) – Señala que relaciones diádicas conflictivas, en las que ambos miembros reaccionan de forma inadaptada y puede haber violencia mutua, son un factor identificado en la etiología de la violencia de pareja . No se trata de justificar al agresor, sino de reconocer dinámicas tóxicas que incrementan la probabilidad de desenlaces fatales.</p>
<p>8. Cultura machista y creencia en la superioridad del hombre – La arraigada visión patriarcal en nuestra sociedad fomenta la dominación del hombre sobre la mujer. Muchos agresores creen tener “derecho” a controlar, castigar y disponer de la vida de su pareja debido a patrones socioculturales aprendidos. Esta posición de poder y subordinación de la mujer es el trasfondo de la violencia feminicida .</p>	<p>Informe “La Violencia de Género en RD: Enfoque desde los datos” (Participación Ciudadana, 2019) – Analiza que la mayoría de homicidios de mujeres por hombres (no pareja) igualmente derivan de una posición de poder del hombre hacia la mujer, es decir, son actos femicidas aunque no se tipifiquen como tales . La Fundación Matrix (España) destaca que la violencia de género “resulta de la desigualdad perpetuada entre mujeres y hombres, que sitúa a la mujer en situación de subordinación” .</p>
<p>9. Desigualdad de género y discriminación sistemática – La violencia contra la mujer es a la vez causa y consecuencia de la desigualdad. Sociedades con brechas de género pronunciadas (acceso desigual a educación, empleo, poder decisario) crean un caldo de cultivo para la violencia. La falta de autonomía de las mujeres y su consideración como “inferiores” alimenta la incidencia de feminicidios .</p>	<p>Naciones Unidas, Inst. Europeo de Igualdad de Género – Declaran que la violencia de género es causa y consecuencia de la desigualdad de género y la persistencia del patriarcado, lo que refuerza estereotipos y normaliza la violencia . CEPAL (2022) advierte que sin igualdad sustantiva no se erradicará la violencia feminicida .</p>
<p>10. Socialización sexista desde la infancia (roles y estereotipos) – Desde edades tempranas, niños y niñas son expuestos a patrones culturales que perpetúan la idea del hombre dominante y la mujer sometida. La normalización de la violencia como forma de controlar a la mujer se aprende en el hogar, la escuela,</p>	<p>Fundación Matrix – Explica que la cultura y socialización sexista desde la infancia, cargada de estereotipos de género, está en la raíz de la violencia de género . La UNESCO y ONU Mujeres promueven la educación en igualdad en todas las escuelas como estrategia indispensable de prevención . RD carece de esta formación sistemática, lo que se busca</p>

medios de comunicación, etc. Una infancia sin educación en igualdad produce adultos proclives a repetir la violencia.	corregir mediante la incorporación de la equidad de género en el currículo escolar (Anexo, Proyecto 10).
11. Dependencia económica de la mujer víctima – Muchas víctimas de violencia no logran romper la relación abusiva por carecer de independencia económica. La dependencia financiera del agresor las ata al círculo de violencia, incrementando el riesgo de desenlace fatal. Esta falta de autonomía dificulta que la mujer se aleje físicamente o denuncie, por temor a no poder mantener a sus hijos o a sí misma.	Ley de Empoderamiento Económico para Sobrevivientes (Propuesta Déjala Ir) – Enfatiza la necesidad de romper la cadena de dependencia económica de las víctimas, garantizando su acceso a empleo, capacitación e ingresos propios . ONU Mujeres ha señalado que invertir en el empoderamiento económico femenino contribuye directamente a reducir la violencia, al darle opciones a la mujer para salir de entornos violentos .
12. Pobreza, exclusión social y marginalidad – Los contextos de pobreza extrema y marginación geográfica incrementan la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia. La falta de acceso a servicios, la precariedad habitacional y el estrés asociado a la pobreza pueden intensificar conflictos domésticos. Además, en entornos marginales suele haber menor presencia de autoridades protectoras.	UNFPA/Procuraduría (2017) – Perfiló que el nivel socioeconómico de muchos feminicidas y sus víctimas es medio-bajo o bajo, y que vivir en entornos marginales aumenta el riesgo de violencia letal . La CEPAL correlaciona mayores tasas de feminicidio con provincias de menor desarrollo. La presente ley, mediante proyectos de apoyo a mujeres jefas de hogar rurales (Anexo, Proyecto 14) y el Sistema Nacional de Cuidados (Proyecto 15), busca reducir la vulnerabilidad socioeconómica que subyace a muchos casos .
13. Estrés económico familiar y desempleo – Las dificultades económicas y el desempleo masculino actúan como detonantes de la violencia intrafamiliar. La incapacidad de proveer, las deudas, la inseguridad financiera generan tensiones en el hogar que, en ausencia de manejo adecuado, pueden escalar a agresiones. Aliviar el estrés económico contribuye a pacificar las relaciones familiares.	Reforma a la Ley de Seguridad Social para prevenir la violencia – Propone medidas para reducir el estrés económico familiar como detonante de violencia, garantizando cobertura plena en salud mental y alivios de costos para familias vulnerables . Estudios del PNUD en Centroamérica confirman que incrementos en el desempleo y la pobreza correlacionan con aumentos en la violencia doméstica.

<p>14. Baja escolaridad y falta de educación formal – Existe una asociación entre menor nivel educativo y mayor riesgo de conductas violentas. Hombres con baja escolaridad pueden tener menos habilidades de comunicación y manejo de conflictos, recurriendo más a la violencia. Asimismo, mujeres con poca educación tienen menos herramientas para reconocer y denunciar el maltrato.</p>	<p>Estudio UNFPA en cárceles dominicanas – Observó en feminicidas entrevistados un bajo nivel de escolaridad y alta informalidad laboral . Ninguno tenía estudios universitarios completos . Investigaciones en América Latina indican que la mayoría de filicidas hombres son desempleados o con trabajos de baja calificación y educación limitada , lo cual se asocia a frustraciones y menor apertura a buscar ayuda psicológica.</p>
<p>15. Aislamiento social y vulnerabilidad de la víctima (edad, enfermedad) – Mujeres en situaciones de especial vulnerabilidad (por ejemplo, adultas mayores, con discapacidad, gravemente enfermas, aisladas de su familia) enfrentan mayor riesgo de violencia letal. Su situación de dependencia o soledad dificulta que pidan auxilio o escapen del agresor, y este puede sentirse más impune para agredirlas gravemente.</p>	<p>UNFPA/Procuraduría (2017) – Señala que las víctimas de violencia grave tienden a ser más vulnerables por razón de edad, enfermedad, soledad o dependencia, lo que aumenta su riesgo de letalidad . La OPS advierte que la violencia contra mujeres discapacitadas o ancianas suele ser menos visible pero de consecuencias fatales. Este proyecto de ley integra la perspectiva de atención prioritaria a víctimas especialmente vulnerables.</p>
<p>16. Incumplimiento de las órdenes de protección (fallas en la protección) – En muchos feminicidios precedidos de denuncias, los agresores violaron las órdenes de alejamiento o protección con relativa facilidad. La falta de monitoreo y reacción inmediata ante el incumplimiento permitió al agresor acercarse a la víctima y consumar el crimen. Esto refleja debilidades en el sistema de protección que deben ser subsanadas.</p>	<p>Diario Libre (25/11/2019) – Noticia: El Poder Judicial estableció que las órdenes de protección se ejecutarán como órdenes de arresto si el agresor las viola . Esta guía surgió tras evidenciarse casos donde la víctima tenía orden de alejamiento vigente y aun así fue asesinada. La introducción de dispositivos electrónicos de seguimiento (brazaletes) en RD se basa en la eficacia demostrada de esa tecnología para asegurar el cumplimiento de medidas de alejamiento .</p>
<p>17. Impunidad y deficiencias en la justicia penal – La falta de castigo rápido y ejemplar para los violentos envía un mensaje de tolerancia. Si los agresores sienten que “no les va a pasar nada” –por retrasos procesales, pruebas mal recolectadas o penas benignas– es más</p>	<p>Protocolo de Investigación de Femicidios RD (AECID, 2014) – Concluye que la alta impunidad en casos de feminicidio se debe a deficiencias en las distintas fases de la investigación . ONU Mujeres insiste en fortalecer la capacidad judicial: en América Latina, un porcentaje muy bajo de</p>

<p>probable que reincidan y escalen la violencia hasta el feminicidio. La debilidad investigativa y judicial es un factor que propicia la repetición de crímenes.</p>	<p>feminicidios termina en condena, lo cual alienta la violencia. La presente ley apoya la creación de jurisdicciones especializadas y formación en género para jueces (Anexo, Proyecto 11) para garantizar juicios justos y oportunos .</p>
<p>18. Historial de violencia previa no atendida (antecedentes de maltrato) – En una proporción significativa de feminicidios, la víctima había sufrido agresiones previas (físicas, sexuales, amenazas) por parte del mismo perpetrador. Estos antecedentes anuncianaban el potencial letal, pero muchas veces no fueron abordados adecuadamente por las autoridades. La reiteración y escalada de violencia concluye en el homicidio.</p>	<p>Global Study on Homicide (UNODC) – Reporta que los antecedentes de violencia física o sexual en la relación incrementan significativamente el riesgo de feminicidio. Un estudio peruano halló que haber presentado denuncias previas aumenta el riesgo de feminicidio en un contexto dado. Esto subraya la importancia de no subestimar ni dejar impunes las agresiones iniciales.</p>
<p>19. Reconciliación o permanencia con el agresor (“no dejarlo ir”) – Una característica trágica es que, tras episodios de violencia, muchas víctimas continúan o retoman la relación con el agresor (sea por presión social, dependencia emocional o económica, promesas de cambio, etc.). Esta convivencia prolongada con un agresor reincidente aumenta la probabilidad de un desenlace fatal, especialmente cuando la víctima intenta finalmente separarse.</p>	<p>Estudio UNFPA (hombres presos por feminicidio) – Reveló que un 32% de las víctimas se habían separado del agresor en algún momento por violencia, pero luego se reconciliaron, y el restante 68% nunca se separó, manteniéndose en la relación hasta el fatal desenlace . La fase de separación es la más peligrosa: “la violencia es más grave cuando la pareja está separada o en trámite de separación y el agresor no acepta la ruptura” . La cultura de “aguantar” o perdonar al agresor contribuye a prolongar el ciclo de maltrato.</p>
<p>20. Disponibilidad de armas de fuego en el hogar – La presencia de armas de fuego al alcance de un agresor aumenta exponencialmente la letalidad de la violencia doméstica. Un hombre violento con una pistola o escopeta a mano puede pasar del maltrato al homicidio en segundos durante una discusión acalorada. Varios feminicidios y filicidios en RD han</p>	<p>Everytown for Gun Safety (2020) – Cita meta-análisis: Tener un arma de fuego en un hogar con violencia doméstica hace cinco veces más probable el asesinato de la mujer . El Registro de Agresores Reincidentes (RUAVID-R, Anexo Proyecto 13) incorpora esta evidencia al restringir por ley las licencias de armas a personas con antecedentes de violencia . UNODC (2019)</p>

sido ejecutados con armas de fuego legales o ilegales.	reportó que en América Latina un alto porcentaje de feminicidios se cometan con armas de fuego, por lo que su control es esencial.
21. Falta de atención en salud mental y apoyo psicosocial – La ausencia o insuficiencia de servicios de salud mental accesibles agrava el problema. Agresores con trastornos tratables (depresión, impulsividad patológica, traumas) no reciben intervención a tiempo. Víctimas con afectaciones psicológicas (por el abuso) tampoco reciben apoyo para tomar decisiones seguras. Sin un sistema robusto de salud mental comunitaria, muchas situaciones de riesgo no se detectan ni se gestionan oportunamente.	Declaraciones del Ministerio de Interior (2025) – Tras una serie de filicidios, la ministra indicó que el Estado tiene una gran deuda en atención de salud mental y llamó a destinar más recursos y personal para prevención. La OPS recomienda integrar la salud mental en la atención primaria. La ley propone la creación de una Red Nacional de Servicios de Salud Mental gratuitos (Anexo, Proyecto 16) para atender familias en crisis y agresores con problemas psicológicos, con el fin de “prevenir tragedias y construir una sociedad más resiliente”.
22. Trastornos mentales severos (psicosis, esquizofrenia) en el perpetrador – Algunos filicidios y feminicidios ocurren en contextos de enfermedad mental grave. Padres o madres con psicosis esquizofrénica pueden sufrir alucinaciones u órdenes internas que los incitan a dañar a sus hijos o pareja, en un quiebre total con la realidad. Sin la debida contención psiquiátrica, estos casos pueden desembocar en actos extremos que contradicen el instinto natural de protección parental.	Conferencia UASD (2024) – La experta María E. Camacho definió el filicidio como una “deformación psicológica severa, producto de una desconexión emocional”. Indicó que estos pensamientos filicidas son cercanos a síntomas de esquizofrenia, donde los padres “reciben voces que les incitan a dañar a sus hijos”, un delirio que reemplaza el instinto protector por uno destructivo. Estudios clínicos (Resnick, 1969) clasifican un tipo de filicidio asociado a psicosis posparto en la madre, vinculado a depresión severa y alucinaciones, especialmente dentro de los primeros 6 meses posparto .
23. Desesperación extrema y suicida del progenitor (“filicidio altruista”) – En algunos casos, generalmente madres con depresión profunda, el filicidio viene motivado por una distorsionada idea de “misericordia”: la madre (o padre) mata a sus hijos para “salvarlos” de un mundo percibido como cruel, y suele intentar	Caso Pennsylvania J.V. (SDE, 2025) – Madre envenenó a sus 3 hijos y se suicidó, dejando nota: “Era mucho para mí sola... no podía dejar a mis hijos en este mundo tan cruel”. Este testimonio refleja el estado de desesperanza que impulsa el filicidio altruista. La literatura psiquiátrica describe este patrón: progenitor suicida que considera

<p>suicidarse después. Estos casos están ligados a una sensación de hopelessness absoluta y a trastornos afectivos graves.</p>	<p>a los hijos una extensión de sí mismo y decide llevárselos en la muerte para “protegerlos” del sufrimiento. El abordaje es prevenir el suicidio e identificar depresión posparto y pensamientos filicidas mediante servicios de salud mental perinatal.</p>
<p>24. Falta de coordinación interinstitucional (respuesta fragmentada) – La ausencia de un mecanismo articulado entre instituciones (Policía, Ministerio Público, judicatura, salud, género, niñez) provoca vacíos en la protección. Casos conocidos muestran que distintas entidades tenían “piezas” de la alerta (denuncias previas, visitas médicas, quejas vecinales) pero al no integrarse, no se actuó a tiempo. Un sistema fragmentado y reactivo permite que señales de riesgo pasen desapercibidas.</p>	<p>Proyecto SINAT (Sistema Nacional de Alerta Temprana, Anexo 10) – Diagnóstico: el sistema actual es fragmentado y pasivo, cada institución actúa aislada, lo que diluye la respuesta . El SINAT propone articular legalmente Educación, Salud y CONANI bajo un solo mecanismo obligatorio de detección y reacción, superando la desconexión vigente . ONU Mujeres aboga por enfoques integrados, dado que la protección efectiva requiere la suma coordinada de esfuerzos (justicia + servicios sociales + comunidad).</p>
<p>25. Venganza hacia la pareja mediante los hijos (violencia vicaria) – Se refiere al filicidio cometido deliberadamente para hacer sufrir al otro progenitor como represalia. Es un fenómeno generalmente perpetrado por hombres (Síndrome de Medea): el padre asesino a los hijos para infilir el máximo dolor a la madre, usualmente tras una separación conflictiva. Estos perpetradores raramente se suicidan, pues buscan sobrevivir para “disfrutar” la consumación de su venganza. Es una forma extrema de violencia de género emergente en estadísticas recientes.</p>	<p>Estudio Violencia Vicaria (Léveillé & Vignola, 2020) – Define el filicidio por venganza conyugal como aquel donde el motivo principal es lastimar a la madre. Suele ocurrir tras disputas por custodia o separación matrimonial conflictiva. La literatura resalta que en estos casos la enfermedad mental no es predominante, sino la voluntad calculada de dañar a la mujer. Casos conmocionantes en América (ej. los hermanos pequeños asesinados por su padre en 2018 tras perder la custodia) han visibilizado esta amenaza. La presente ley reconoce explícitamente la violencia vicaria como delito atroz a erradicar.</p>
<p>26. Violencia Vicaria como predictor de letalidad: La instrumentalización de los hijos e hijas para agredir a la madre, especialmente en contextos de separación o disputas por la custodia, es una táctica de</p>	<p>"Estudios sobre Violencia Vicaria (Sonia Vaccaro, 2021) y análisis de riesgo en violencia de género (Léveillé & Vignola, 2020). La violencia vicaria es reconocida por protocolos internacionales como un indicador</p>

<p>control coercitivo que evidencia una escalada en la peligrosidad del agresor y se reconoce como un predictor de riesgo de feminicidio.”</p>	<p>de riesgo extremo y un preludio del feminicidio, al demostrar la intención del agresor de causar el máximo daño posible a la mujer.</p>
--	--

Tabla: Principales causas y factores científicos de feminicidios y filicidios, con fuentes de respaldo. Cada uno de estos factores contribuyentes deberá ser considerado en el diseño de las estrategias de intervención del Estado. El Ministerio de la Mujer y las demás instituciones competentes desarrollarán campañas de sensibilización y programas específicos dirigidos a mitigar estas causas (por ejemplo, programas de rehabilitación de agresores con consumo de alcohol, detección temprana de niños expuestos a violencia, promoción de masculinidades positivas para desmontar el machismo, etc.), en coordinación con el Comité establecido en el artículo siguiente.

Capítulo II – Estrategia Nacional y Coordinación Intersectorial.-

Artículo 6. Comité Nacional Intersectorial.

Créase el Comité Nacional para la Erradicación de los Feminicidios y Filicidios, como instancia de coordinación de alto nivel, de naturaleza intersectorial, encargado de articular la implementación de la presente ley y su Plan Estratégico Nacional. El Comité estará presidido por el Ministerio de la Mujer e integrado por representantes con rango de máxima autoridad de las siguientes entidades: Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Interior y Policía, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, Ministerio Público (Procuraduría General), Poder Judicial (a través de la Comisión de Género del Poder Judicial, si existiere), Ministerio de la Juventud, CONANI, Ministerio de Defensa, Policía Nacional, y dos representantes de la sociedad civil experta en violencia de género (designados por el Poder Ejecutivo a terna de las redes de ONGs de mujeres). Podrán integrarse al Comité, de manera consultiva, organismos internacionales con programas en la materia (ONU Mujeres, PNUD, OPS, UNICEF, etc.).

El Comité Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coordinar la formulación y ejecución del Plan Estratégico Nacional 2025–2035 mencionado en el artículo 4, alineando las acciones de todas las instituciones involucradas y vigilando el cumplimiento de las metas intermedias y final.
- b) Monitorear los indicadores de feminicidios, filicidios y demás formas de violencia grave, a través del Observatorio Nacional de Feminicidios (creado por legislación complementaria), y recomendar ajustes de política basados en evidencia.

- c) Promover la asignación presupuestaria adecuada en cada ente público para las iniciativas derivadas de esta ley, abogando por la priorización de recursos en la ley de presupuesto anual y cooperaciones internacionales.
- d) Rendir informes semestrales al Congreso Nacional y anuales al país sobre los avances, obstáculos y resultados en la implementación de esta ley y en la reducción de la violencia letal, incluyendo estadísticas actualizadas, medidas adoptadas y grado de cumplimiento de las metas.
- e) Articular campañas nacionales de prevención, educación y cambio cultural, en concordancia con lo mandatado por esta ley, unificando mensajes y esfuerzos entre ministerios (por ejemplo, campañas en escuelas, medios de comunicación, sector privado, iglesias y comunidades).
- f) Velar por la integración efectiva de las iniciativas legislativas complementarias (enumeradas en el Anexo I) dentro de un enfoque común, evitando duplicidades y contradicciones, e impulsando su rápida aprobación y puesta en vigor.

El Comité Nacional deberá sesionar de forma ordinaria por lo menos cada dos meses y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite. Sus decisiones tendrán carácter de recomendaciones vinculantes para las entidades representadas, conforme a los compromisos asumidos en esta ley. La coordinación técnica y secretaría ejecutiva del Comité estará a cargo del Ministerio de la Mujer, que podrá apoyarse en una unidad especializada para el efecto.

Artículo 7. Participación comunitaria y vigilancia ciudadana.

La política nacional establecida por esta ley fomentará la activa participación de la sociedad civil, las comunidades y las familias en la prevención de los feminicidios y filicidios. El Estado, a través del Comité Nacional, deberá:

- Apoyar la creación y funcionamiento de redes comunitarias de detección temprana de la violencia (por ejemplo, juntas de vecinos capacitadas, “nodos centinela” en escuelas y centros de salud, conforme al SINAT del Anexo Proyecto 10).
- Establecer mecanismos de denuncia accesibles y seguros para víctimas y denunciantes, incluyendo líneas telefónicas 24/7, aplicaciones móviles, y canales anónimos, garantizando la oportuna reacción de autoridades.
- Garantizar la protección a denunciantes y testigos de violencia intrafamiliar, evitando represalias del agresor. Para ello se fortalecerán los programas de casas de acogida

(refugios) y se implementarán sistemas de alarma y respuesta inmediata en coordinación con la Policía (ej.: botones de pánico, patrullaje domiciliario).

- Incorporar a las organizaciones de mujeres, iglesias, clubes y ONG especializadas en las comisiones de trabajo, mesas locales de seguridad ciudadana y otros espacios de consulta, asegurando la retroalimentación ciudadana en la ejecución de esta ley.
- Difundir ampliamente, en lenguaje sencillo y formatos inclusivos, los derechos y recursos que esta ley y las leyes complementarias ofrecen a las víctimas y sus familiares, de modo que toda persona conozca cómo actuar ante una situación de riesgo.
- Promover la educación a nivel familiar sobre resolución pacífica de conflictos, paternidad responsable y equidad de género, fortaleciendo las capacidades parentales para romper legados de violencia.

La Defensoría del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil podrán dar seguimiento independiente al cumplimiento de la presente ley, emitiendo alertas o recomendaciones al Comité Nacional y al Congreso Nacional. Se reconoce el rol fundamental de la ciudadanía en exigir accountability en esta política de erradicación de la violencia.

Artículo 8. Financiamiento.

Las erogaciones necesarias para la implementación de esta ley provendrán de las partidas presupuestarias correspondientes a cada órgano y entidad responsable, las cuales deberán ser priorizadas en el Presupuesto General del Estado. El Poder Ejecutivo realizará las modificaciones presupuestarias pertinentes para garantizar recursos suficientes a los programas derivados de esta ley (por ejemplo, ampliación de cobertura de casas de acogida, implementación de brazaletes electrónicos, creación de unidades especializadas, etc.).

Adicionalmente, se podrá crear un Fondo Nacional para la Eliminación de la Violencia de Género, administrado por el Ministerio de la Mujer, alimentado con: *(i) asignaciones específicas de la Ley de Presupuesto; (ii) un porcentaje de los bienes incautados en casos de crimen organizado relacionados (ej. trata de personas); (iii) contribuciones internacionales no reembolsables; (iv) donaciones del sector privado y la sociedad civil. Este Fondo financiará proyectos comunitarios, investigaciones aplicadas, campañas y atención integral a víctimas y huérfanos del feminicidio, conforme al reglamento que al efecto se dicte.*

En un plazo no mayor de 90 días desde la promulgación de esta ley, el Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Ministerio de la Mujer, identificará y asignará las fuentes de financiamiento inicial para asegurar la ejecución inmediata de las acciones urgentes previstas.

Capítulo III – Iniciativas Legislativas Complementarias y Mecanismos de Supervisión

Artículo 9. Integración de la Reforma Integral “Déjala Ir”.

Las iniciativas legislativas enumeradas en el Anexo I de la presente ley –denominado “Matriz Legislativa de la Reforma Integral Déjala Ir”– se incorporan como componentes articulados de esta Ley Marco. Dichas iniciativas (un total de 19 proyectos de ley, detallados con su nombre, temática y objetivo en el Anexo I) abordan, de manera específica y complementaria, distintos aspectos clave para la erradicación de los feminicidios y filicidios, incluyendo reformas al Código Penal, la creación de sistemas de monitoreo y registro, el fortalecimiento de la protección de víctimas y sobrevivientes, la prevención de nuevas formas de violencia, entre otros.

En tal virtud, se establece que:

- a) El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de la Mujer y la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, prestará prioridad y apoyo técnico a la tramitación de los proyectos de ley enumerados en el Anexo I, bajo la coordinación del Comité Nacional creado en el artículo 6.
- b) El Congreso Nacional reconoce estos anteproyectos como iniciativas estratégicas y urgentes. Los mismos deberán ser conocidos, discutidos y decididos con carácter preferente por las comisiones legislativas correspondientes, siguiendo los plazos y procedimientos especiales señalados en el artículo siguiente.
- c) Una vez aprobadas y promulgadas las leyes específicas contenidas en la matriz, su ejecución formará parte integral de la Política Nacional contra feminicidios y filicidios, bajo la rectoría del Comité Nacional. Cada ley complementaria deberá prever su articulación con el marco general aquí establecido.

Se procurará la unidad conceptual y armónica interpretación entre la Ley Marco y las leyes complementarias, de forma que todas conformen un solo cuerpo normativo coherente orientado a un mismo objetivo. Cualquier duda interpretativa se resolverá favoreciendo la máxima protección de los derechos a la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas potenciales.

Artículo 10. Comisiones especiales bicamerales.

Para garantizar el estudio expedito y riguroso de las iniciativas legislativas referidas, se dispone la creación de Comisiones Especiales Bicamerales en el Congreso Nacional. Estas comisiones tendrán por objeto conocer, de manera agrupada por temas afines, los proyectos de ley de la Reforma Integral Déjala Ir relacionados con la presente ley marco, emitir los

informes correspondientes y proponer al Pleno las modificaciones y recomendaciones pertinentes.

- a) En un plazo no mayor de 15 días tras la entrada en vigencia de esta ley, los presidentes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados conformarán conjuntamente las Comisiones Bicamerales necesarias, designando sus integrantes de entre los miembros de las comisiones permanentes con competencia en materia de justicia, género, niñez, seguridad y demás áreas vinculadas. Podrá optarse por una única Comisión Bicameral que concentre todos los proyectos, o por varias comisiones separadas (por ejemplo: Comisión para reformas penales y judiciales; Comisión para reformas sociales y de salud; etc.), según acuerden ambas cámaras.
- b) Cada Comisión Bicameral así creada deberá rendir un Informe sobre cada proyecto de ley bajo su estudio dentro de los 90 días posteriores a su conformación. Dicho informe recomendará la aprobación, modificación o archivo de la iniciativa, con las justificaciones del caso. De ser necesario, el pleno de cada Cámara podrá extender este plazo por 30 días adicionales, previa solicitud motivada de la Comisión.
- c) Las Comisiones Bicamerales estarán facultadas para celebrar vistas públicas, consultas técnicas y mesas de trabajo con participación de funcionarios, expertos, académicos, organizaciones de la sociedad civil y familiares de víctimas, a fin de enriquecer el debate legislativo con las diferentes perspectivas. En especial, se invitará a representantes del Comité Nacional (art. 6) y de las agencias especializadas (Ministerio de la Mujer, Procuraduría, CONANI, etc.) a ofrecer sus insumos.
- d) Transcurridos los plazos señalados, los proyectos de ley deberán ser colocados en la agenda del hemiciclo correspondiente para su conocimiento en primera lectura con carácter prioritario. Los Presidentes de ambas cámaras coordinarán para que estos proyectos sean debatidos oportunamente en sesiones consecutivas, evitando retrasos injustificados.
- e) El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, en el ámbito de sus funciones, deberán prestar colaboración plena a las Comisiones Bicamerales, proveyendo informaciones, estadísticas, técnicos y opiniones institucionales que sean requeridas para el estudio de los proyectos.

El Congreso Nacional se compromete, mediante esta ley, a dotar a las Comisiones Bicamerales de los recursos administrativos necesarios (secretaría técnica, asesores legislativos adicionales, presupuesto para consultas) para cumplir con los plazos y objetivos trazados. El no cumplimiento injustificado de los plazos de informe por parte de una comisión deberá ser notificado al pleno de cada Cámara para la adopción de medidas correctivas. La finalidad de estas previsiones es acelerar la adopción del

paquete legislativo integral que complementa esta ley marco, en atención al estado de emergencia nacional declarado.

Artículo 11. Seguimiento legislativo y rendición de cuentas.

La Comisión Permanente de Equidad de Género de la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos del Senado, de manera coordinada, darán seguimiento continuo a la implementación de la presente ley. A tales efectos, podrán requerir informes semestrales al Comité Nacional (art. 6) sobre el avance de las metas, la ejecución presupuestaria y la aplicación de las medidas previstas. Asimismo, dichas comisiones permanentes convocarán anualmente (en noviembre, mes de la No Violencia contra la Mujer) una sesión especial de seguimiento, en la cual el Comité Nacional presentará ante los legisladores y el público un informe detallado de resultados, permitiéndose preguntas e interacciones.

El Congreso Nacional, tras evaluar los informes de seguimiento, podrá emitir recomendaciones o, de considerarlo necesario, introducir enmiendas legislativas para fortalecer el marco jurídico de prevención y sanción de la violencia, asegurando que se alcancen las metas de erradicación en el plazo fijado. La Cámara de Cuentas incluirá dentro de sus auditorías anuales una verificación del uso de fondos asignados a programas derivados de esta ley, para garantizar la transparencia y eficiencia en la utilización de los recursos públicos en esta materia.

Capítulo IV – Disposiciones Finales

Artículo 12. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo dictará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, el reglamento de aplicación de la misma. Dicho reglamento desarrollará los mecanismos de coordinación interinstitucional, el funcionamiento operativo del Comité Nacional, la creación de subcomités temáticos si fuere necesaria, el protocolo para la actualización periódica de la Tabla de Causas (Art. 5) en base a nuevos estudios, y en general las disposiciones administrativas requeridas para la correcta ejecución de esta ley. De igual forma, los ministerios y órganos competentes emitirán las resoluciones conjuntas o particulares que se requieran en sus respectivos ámbitos (por ejemplo, protocolo único de alerta temprana, lineamientos para las unidades de atención municipal, etc.), en congruencia con el reglamento y los objetivos de esta ley.

Artículo 13. Cláusula interpretativa y supletoriedad.

La presente ley marco tiene carácter de legislación supletoria y complementaria en la materia de violencia de género e intrafamiliar. En todo cuanto favorezca una mayor protección de las víctimas y la persecución efectiva de los agresores, esta ley deberá informar la interpretación de las normas penales, civiles, familiares y municipales conexas. Ninguna disposición de

rango inferior o precedente podrá alegarse o aplicarse en menoscabo de las obligaciones y fines establecidos por esta ley. En caso de conflicto normativo, prevalecerán las previsiones de esta ley, al amparo del artículo 74.4 de la Constitución (principio de favorabilidad de los derechos fundamentales).

Artículo 14. Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y su cumplimiento será de inmediato carácter obligatorio para todas las autoridades e instituciones señaladas. Para las obligaciones de creación de órganos y comisiones, se otorga un plazo máximo de 90 días para su instalación formal conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 10, sin perjuicio de que puedan constituirse antes con base en la aprobación congresual de este proyecto.

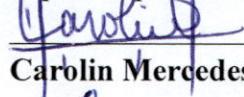
Firman

Diputadas



Kisberly Taveras Duarte

Diputada por la Circunscripción 5 de la Provincia Santo Domingo.



Carolin Mercedes



Liz Mieses



Cámara de Diputados de la República Dominicana

1. Yuderka Yvelisse de la Rosa Guerrero, Diputada, 2024-2028

2. Lucila Leonarda de León Martínez, Diputada, 2024-2028

3. Ydenia Doñé Tiburcio, Diputada, 2024-2028

4. Gilda Mercedes Moronta Guzmán, Diputada, 2024-2028

5. Ana Miledy Cuevas, Diputada, 2024-2028 *Ana Miledy Cuevas*

6. Adelis de Jesús Olivares Ortega, Diputada, 2024-2028

7. Ana Adalgiza del Carmen Abreu Polanco, Diputada, 2024-2028

8. Damarys Vásquez Castillo, Diputada, 2024-2028

9. Jacqueline Montero, Diputada, 2024-2028

10. Eduviges María Bautista Gomera, Diputada, 2024-2028 *Eduviges María Bautista Gomera*

11. Enriqueta Rojas Javier, Diputada, 2024-2028 *Enriqueta Rojas Javier*

12. Faustina Guerrero Cabrera, Diputada, 2024-2028

13. Brenda Mercedes Ogando Campos, Diputada, 2024-2028 *Brenda Mercedes Ogando Campos*

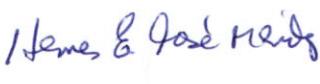
14. Margarita Tejeda de la Rosa, Diputada, 2024-2028

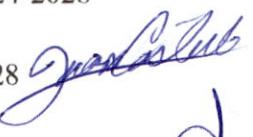
15. María Elisa Suárez Alcalá, Diputada, 2024-2028

16. Nelsa Shoraya Suárez Ariza, Diputada, 2024-2028

17. Olfanny Yuverka Méndez Matos, Diputada, 2024-2028 *Olfanny Yuverka Méndez Matos*

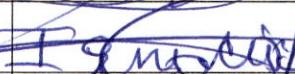
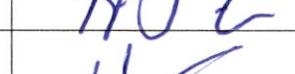
18. Carlixta Carolina Paula de la Cruz, Diputada, 2024-2028
19. Kenia Felicia Bidó Parra de Dell'Aquila, Diputada, 2024-2028
20. Ycelmary Brito O'Neal, Diputada, 2024-2028 
21. Dorina Yajaira Rodríguez Salazar, Diputada, 2024-2028
22. Estamy Rafaela Colón Tatis, Diputada, 2024-2028
23. Daritza Felicidad Zapata Díaz, Diputada, 2024-2028
24. Elida Yalis Soto Mordán, Diputada, 2024-2028
25. Gregoria Monserrat Santana Silfa, Diputada, 2024-2028 
26. Indhira Shary de Jesús de Morla, Diputada, 2024-2028
27. Kinsberly Taveras Duarte, Diputada, 2024-2028 
28. María de los Ángeles Rodríguez Bonseñor, Diputada, 2024-2028 
29. Maribel Altagracia Almánzar de Ogando, Diputada, 2024-2028
30. Millys Johanna Martínez Morillo, Diputada, 2024-2028 
31. Mirna Josefina López Francisco de Matos, Diputada, 2024-2028
32. Nurca Nieves Luciano Jiménez de Galván, Diputada, 2024-2028 
33. Altagracia de los Santos, Diputada, 2024-2028 
34. Marleni Altagracia Jiménez Muñoz, Diputada, 2024-2028
35. Lidia Esther Pérez de Taveras, Diputada, 2024-2028
36. Liz Adriana Mieses Díaz, Diputada, 2024-2028
37. Sara Penélope Féliz Díaz, Diputada, 2024-2028 
38. Anny Veleissy Mambrú Rodríguez, Diputada, 2024-2028 
39. Carmen Aurelia de la Rosa Pérez, Diputada, 2024-2028

40. Carmen Lidia Williams Benjamín, Diputada, 2024-2028
41. Carolin Mercedes de la Cruz, Diputada, 2024-2028
42. Chavely Melina Sánchez Taveras, Diputada, 2024-2028
43. Dharuelly Leany D'Aza Caraballo, Diputada, 2024-2028
44. Dilenia Altagracia Santos Muñoz, Diputada, 2024-2028 
45. Elvira Corporán de los Santos de Lebrón, Diputada, 2024-2028 
46. Fanny Selinés Méndez Simonó, Diputada, 2024-2028 
47. Fiordaliza Estévez Castillo, Diputada, 2024-2028
48. Hermes Evangelina José Méndez de Méndez, Diputada, 2024-2028 
49. Jacqueline Fernández Brito, Diputada, 2024-2028 
50. Jeovanny Ventura Rivera, Diputada, 2024-2028
51. Johanny Margarita Martínez Gómez, Diputada, 2024-2028
52. Llaniris del Carmen Espinal Cabrera, Diputada, 2024-2028 
53. Lourdes de Jesús Vélez, Diputada, 2024-2028
54. Mery Antonia Mercado García de Contreras, Diputada, 2024-2028 
55. Patricia Alexandra Núñez Rivera, Diputada, 2024-2028 
56. Rafaela González González, Diputada, 2024-2028 
57. Tayluma Monserrat Calderón Fortuna, Diputada, 2024-2028 
58. Angélica Natividad Novas Sierra, Diputada, 2024-2028
59. Carmen Leida Escarfuller Morel de Melo, Diputada, 2024-2028
60. Deisy Emelda Díaz Salcedo, Diputada, 2024-2028

61. Dellys Dumidia Félix Rodríguez, Diputada, 2024-2028
62. Francisca Trinidad Jaque Aponte, Diputada, 2024-2028
63. Gabriela María Abreu Santos, Diputada, 2024-2028
64. Heidy María Musa Kunhardt, Diputada, 2024-2028
65. Juana Ramona Castillo, Diputada, 2024-2028 
66. Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz, Diputada, 2024-2028 ~~Ángela Maruja Gregorina Pérez Díaz~~ 
67. Carmen Ligia Barceló González, Diputada, 2024-2028 
68. Caty Díaz Abreu, Diputada, 2024-2028 
69. Shirley Antonia López Félix, Diputada, 2024-2028
70. Sonia Núñez Espino, Diputada, 2024-2028

①

PROYECTO REFORMA INTEGRAL "DEJALA IR"

Diputado	Firma
Felix Hiciano Almara	
Pedro Martínez	
Ignacio Avocet	
José Luis López	
Jesús Manuel Sánchez M.	
ALEXANDER JAILER	A.J.L.
Ezequiel	
ADELSO RUBÉN	
MARIBEL NEX MATHNER	
Jesús Vargas	
A. SADOKIS DURANTE	
CARLOS SÁNCHEZ O.	
Román de Jesús V.	
Valentín Leonardo P.	
Franklin Martínez	
Julián César Bellón	
Alejandro Montes	
Luis Castellón O.	
CARMEN LIGIA BARCELÓ'	
Mónica Fernández	
Angela Pérez Díaz (Grey)	

PROYECTO REFORMA INTEGRAL "DEJALA IR"

PROYECTO REFORMA INTEGRAL "DEJALA IR"

PROYECTO REFORMA INTEGRAL "DEJALA IR"

ANEXO I – MATRIZ LEGISLATIVA DE LA REFORMA INTEGRAL “DÉJALA IR” (FASE II)

(Listado de los 18 proyectos de ley complementarios articulados a la Ley Marco, con su nueva denominación, temática y objetivo fundamental):

1. Ley Marco “Déjala Ir” de Reforma Integral, de Reducción y Erradicación de Feminicidios y Filicidios en la República Dominicana (ENAREF-RD 2035), y crea el Sistema Nacional de Predicción, Protección y Prevención (SINAPREP), para la humanización y transformación de la política criminal del Estado, que instituye la Estrategia Nacional 2030–2035.Tema: La Ley Marco “Déjala Ir” de Reforma Integral, para la humanización y transformación de la política criminal del Estado, que instituye la Estrategia Nacional 2030–2035 de Reducción y Erradicación de Feminicidios y Filicidios, busca transitar de una política penal reactiva a una estrategia estatal predictiva, medible y basada en evidencia¹. Crea el Observatorio Nacional de Feminicidios (ONF) para unificar datos y generar inteligencia de Estado². Establece las Unidades de Análisis de Contexto (UAC), encargadas de realizar "autopsias institucionales" de cada caso para identificar fallos sistémicos y emitir recomendaciones vinculantes de mejora³. Objetivo: Garantizar la aplicación rigurosa y efectiva de los Artículos 93, 94 y 95 del nuevo Código Penal (Ley 74-25) que tipifican el feminicidio base, el feminicidio agravado y el feminicidio conexo, transformando la respuesta estatal a través de la creación de una arquitectura institucional que esta reforma introduce⁴.
2. Ley que instituye el Sistema de Monitoreo Telemático para Agresores de Género mediante dispositivos electrónicos y crea el Centro Nacional de Monitoreo permanente (24/7), para reforzar la eficacia de las órdenes de protección, activar protocolos de reacción inmediata y generar datos de gestión judicial del riesgo.Tema: Convierte las órdenes de alejamiento en un escudo tecnológico activo⁵. Reglamenta el uso de brazaletes electrónicos (habilitados en el Código Penal), creando un Centro de Monitoreo 24/7 y un Protocolo de Reacción Inmediata que obliga a la policía a intervenir en minutos⁶. Objetivo: Ofrecer protección real y verificable a víctimas de alto riesgo, disuadir al agresor y generar data para una mejor gestión judicial del riesgo⁷.
3. Ley Orgánica que crea el Sistema Nacional de Protección Integral para Víctimas de Violencia y Coerción Reproductiva (SNPIVEF), coordinado por el Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI), para garantizar rutas diferenciadas de atención a niñas y adolescentes, la actuación médica de emergencia bajo estado de necesidad y la tutela reforzada del interés superior del niño.Tema: Crear un sistema de protección especializado y blindado para niñas y adolescentes frente a la violencia sexual, el embarazo forzado y la coerción reproductiva⁸. Establece el Sistema Nacional de Protección Integral (SNPIVEF), coordinado por CONANI⁹. Define rutas

de atención diferenciadas y blinda constitucionalmente la actuación médica de emergencia bajo el principio de "estado de necesidad" para salvar la vida de la menor¹⁰. Objetivo: Cerrar las brechas legales y de coordinación institucional que dejan desprotegidas a las menores, garantizando su interés superior y previniendo feminicidios vinculados a estas formas de violencia¹¹.

4. Ley que modifica la Ley núm. 88-03, para transformar la red de casas de acogida en Centros Integrales de Empoderamiento, asegurar un financiamiento mínimo (0.10% del PIB), establecer al menos una casa por provincia y articular programas de inserción laboral y autonomía económica de las sobrevivientes.Tema: Crear una red nacional de santuarios sostenibles¹². Blinda el financiamiento con un 0.10% del PIB, exige una casa de acogida por provincia y las transforma en centros de empoderamiento con programas de capacitación laboral¹³. Objetivo: Garantizar que toda mujer en peligro tenga un lugar seguro y las herramientas para alcanzar su autonomía económica¹⁴.
5. Ley que modifica la Ley núm. 137-03 sobre Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes, para agravar penas, incorporar responsabilidad penal de personas jurídicas, crear un Fondo Especial de Reparación a Víctimas y robustecer la reintegración social con enfoque de derechos.Tema: Alinear la lucha contra la trata con la máxima severidad del nuevo Código Penal y establecer un régimen robusto de protección y reparación para las víctimas¹⁵. Eleva las penas hasta 40 años, sanciona a empresas cómplices con su disolución y crea un Fondo Especial de Reparación con los bienes decomisados al crimen organizado¹⁶. Institucionaliza la asistencia integral y programas de reinserción socioeconómica¹⁷. Objetivo: Desmantelar la estructura financiera de las redes de trata y cambiar el paradigma, reconociendo a la víctima no como un medio de prueba, sino como un sujeto de derechos que requiere una reparación plena¹⁸.
6. Ley que modifica la Ley núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, para crear Unidades Municipales de Atención a Víctimas con equipos multidisciplinarios, establecer un piso presupuestario mínimo y coordinar la respuesta territorial a la violencia de género e intrafamiliar.Tema: Descentralizar la prevención¹⁹. Obliga a cada ayuntamiento a crear Unidades de Atención a Víctimas con equipo multidisciplinario (psicólogo, abogado) y un presupuesto blindado del 1% de sus ingresos²⁰. Objetivo: Llevar la primera respuesta al barrio, creando una red de detección temprana que descongestione el sistema nacional²¹.
7. Ley Orgánica que establece el Sistema Nacional Integral para la Igualdad y No Discriminación en el ámbito laboral y educativo y crea el Órgano Nacional de Fiscalización y Sanción (ONFIS), para prevenir, investigar y sancionar administrativamente el acoso y la discriminación por razón de género, con protocolos obligatorios y mecanismos auditables de cumplimiento.Tema: Atacar la violencia en

su raíz: el acoso y la discriminación²². Crea un órgano (ONFIS) que sanciona administrativamente estas conductas (complementando la vía penal), obligando a las empresas y escuelas a tener protocolos de prevención auditables²³. Objetivo: Generar un cambio cultural proactivo en los entornos de trabajo y estudio²⁴.

8. Ley que modifica la Ley núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para tipificar y sancionar la violencia política de género, imponer obligaciones internas de prevención y denuncia, reservar financiamiento para capacitación y liderazgo femenino y establecer inhabilitaciones para agresores con sentencia definitiva.Tema: Tipificar y sancionar la violencia política por razón de género²⁵. Exige a los partidos políticos crear protocolos internos para prevenir y sancionar el acoso y la violencia política²⁶. Establece que ninguna persona con sentencia definitiva por delitos de violencia de género podrá ser candidata²⁷. Obliga a los partidos a destinar un mínimo del 10% de su financiamiento público a programas de formación y liderazgo para mujeres²⁸. Objetivo: Garantizar una competencia electoral libre de violencia y blindar la calidad de la representación democrática²⁹.
9. Ley que modifica la Ley núm. 53-07 sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología, para tipificar el grooming y la sextorsión, endurecer sanciones por Material de Abuso Sexual de Menores (CSAM) incluido el generado por inteligencia artificial e imponer deberes de diligencia, preservación de evidencia y remoción expeditiva de contenido ilícito a proveedores de servicios digitales.Tema: Cerrar la brecha de impunidad en el ciberespacio para delitos de explotación sexual contra la niñez³⁰. Tipifica explícitamente los delitos de *grooming* y *sextorsión*³¹. Aumenta las penas para la producción, distribución y posesión de Material de Abuso Sexual de Menores (CSAM), incluyendo el generado por IA³². Impone a las plataformas deberes como la remoción de contenido ilícito en un plazo máximo de 24 horas y el reporte obligatorio a las autoridades³³. Objetivo: Proteger a la niñez dominicana en los entornos digitales con la misma o mayor eficacia que en el mundo físico³⁴.
10. Ley que modifica la ley de educación 66-97 y que crea el Sistema Nacional de Alerta Temprana (SINAT) para la Protección y Bienestar de la Niñez y la Prevención de la Violencia de Género, establece Nodos Centinela en escuelas y Unidades de Atención Primaria (UNAP), aprueba el Protocolo Unificado de Identificación de Riesgo (PUIR), y ordena Unidades de Reacción Rápida (URR) con intervención obligatoria en 24–48 horas, integrando el Expediente Único de Protección (EUP) y reformas curriculares en igualdad de género y educación emocional.Tema: Superar la fragmentación institucional y la pasividad del sistema vigente mediante un mecanismo nacional proactivo de protección infantil y transformación cultural³⁵. Se instituye el SINAT que obliga a la coordinación de Educación, Salud y CONANI³⁶. Se crean Nodos Centinela en escuelas y centros de salud UNAP para detectar y reportar riesgos³⁷. Se manda la contratación de un trabajador social por cada 300

niños³⁸. Ante una alerta, las Unidades de Reacción Rápida (URR) del CONANI deben intervenir en 24 a 48 horas³⁹. Se modifica la Ley de Educación para incluir la educación en igualdad de género, herramientas emocionales y la deconstrucción de la masculinidad tóxica en el currículo escolar⁴⁰. Objetivo: Transitar de un modelo reactivo que depende de la denuncia, hacia un sistema inteligente, preventivo, profesionalizado y territorialmente presente⁴¹.

11. Ley que crea la Jurisdicción Especializada en Violencia de Género y modifica la Ley del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), para exigir formación acreditada con perspectiva de género como criterio de selección y promoción judicial, y garantizar una justicia especializada, predecible y confiable.Tema: Garantizar una justicia experta, no una lotería⁴². Crea tribunales especializados y modifica la ley del CNM para que la formación en perspectiva de género sea un criterio obligatorio y con alta ponderación en la selección de todos los jueces⁴³. Objetivo: Profesionalizar la respuesta judicial, generando sentencias más justas y aumentando la confianza de las víctimas⁴⁴.
12. Ley que crea el Programa Nacional de Empoderamiento Económico de Mujeres Víctimas de Violencia (PNPEMV), con acceso prioritario a empleo, capacitación técnica a través del Instituto Nacional de Formación Técnico Profesional (INFOTEP) y microcrédito con garantías solidarias del Estado, a fin de romper la dependencia económica y promover autonomía sostenible.Tema: Romper el ciclo de la violencia atacando la dependencia económica de la víctima⁴⁵. Crea el PNPEMV, que garantiza por ley el acceso prioritario y con cupos reservados a empleo, capacitación técnica (INFOTEP) y microcréditos con tasas preferenciales y garantías solidarias del Estado para mujeres sobrevivientes⁴⁶. Objetivo: Convertir a las víctimas en ciudadanas autónomas y productivas, brindándoles las herramientas para reconstruir sus proyectos de vida en condiciones de dignidad y seguridad⁴⁷.
13. Ley Integral de Control de Agresores Reincidentes (RUAVID-R).Tema: Realizar una “cirugía de precisión” contra el riesgo, creando un sistema legal de gestión predictiva que neutralice los catalizadores de la violencia letal⁴⁸. Se crea un registro confidencial (RUAVID-R) que concentra los antecedentes de reincidencia⁴⁹. La iniciativa modifica la Ley 631-16 de Armas, prohibiendo de manera absoluta la tenencia y porte de armas a quienes figuren en el RUAVID-R⁵⁰. Se incorporan reformas a la normativa sobre expendio de bebidas alcohólicas, restringiendo licencias y permisos a personas registradas⁵¹. Objetivo: Gestionar el riesgo de manera predictiva y preventiva, desarticulando los factores que catalizan la violencia letal en manos de los individuos más peligrosos⁵².

14. Ley Orgánica que crea el Sistema Nacional de Cuidados, para socializar la corresponsabilidad del cuidado, profesionalizar el sector, priorizar a hogares con víctimas de violencia y articular servicios territoriales de apoyo que faciliten la inserción laboral femenina.Tema: Socializar la responsabilidad del cuidado⁵³. Crea una red nacional de centros de cuidado para niños y dependientes con acceso prioritario para víctimas de violencia, liberando el potencial económico de las mujeres y profesionalizando el sector⁵⁴. Objetivo: Reconocer el cuidado como un pilar del desarrollo y un derecho⁵⁵.
15. Ley que implementa Programas Obligatorios de Responsabilización de Agresores y Centros Diales de Tratamiento de Adicciones, para reducir violencia asociada al consumo de sustancias, estandarizar metodologías basadas en evidencia y financiar la red mediante impuestos específicos y bienes decomisados.Tema: Neutralizar uno de los principales catalizadores probados de la violencia letal: el consumo problemático de alcohol y otras drogas⁵⁶. Se establece la participación obligatoria de todo condenado por violencia de género o intrafamiliar asociada a sustancias en programas psicoeducativos y terapéuticos⁵⁷. Se ordena la creación de una red nacional de centros especializados que ofrezcan un tratamiento simultáneo e integrado para la adicción y las conductas violentas⁵⁸. Objetivo: Erradicar los feminicidios, filicidios y la violencia grave asociada al consumo de sustancias, salvando vidas a través de la intervención directa sobre uno de sus detonantes más significativos⁵⁹.
16. Ley que reforma el régimen disciplinario y de supervisión en las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, para establecer evaluación inteligente de riesgo, desarme preventivo, control estricto de licencias y reeducación obligatoria en masculinidades positivas, con auditorías independientes y reportes públicos.Tema: Sanear la cultura institucional castrense, equilibrando la protección urgente de las víctimas con el respeto al debido proceso de los agentes⁶⁰. Se establece un protocolo de desarme inmediato cuando un miembro es denunciado por violencia de género, abarcando tanto el arma de reglamento como las armas con licencia civil que posea⁶¹. Cuando proceda, los agentes sancionados deberán someterse a programas de masculinidad positiva, manejo de impulsos y resolución pacífica de conflictos⁶². Objetivo: Transformar la cultura institucional de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional para consolidar una fuerza pública profesional y respetuosa, que se convierta en parte de la solución frente a la violencia de género⁶³.
17. Ley que crea el Programa de Subsidio para las Madres Solteras con Hijos Menores de la Zona Fronteriza (Madre S-F), coordinado por el Ministerio de la Mujer, para otorgar un subsidio mensual equivalente al salario mínimo del Estado, con criterios de elegibilidad, acompañamiento sociofamiliar, fuentes de financiamiento y priorización territorial; declara de interés público dicho subsidio y ordena su reglamentación en 180 días.Tema: Asegurar protección socioeconómica prioritaria a

hogares monomarentales en provincias fronterizas mediante un subsidio mensual y acompañamiento sociofamiliar⁶⁴. Madre Soltera Fronteriza (Madre S-F) entrega un subsidio mensual igual al salario mínimo del Estado a madres solas con hijos menores que viven en la franja fronteriza⁶⁵. Es coordinado por el Ministerio de la Mujer con filtros de SUPÉRATE/SIUBEN⁶⁶. Objetivo: Arraigar familias en la frontera, con un ingreso seguro y acompañamiento para madres solas, con candados anticaptura y foco territorial para reducir la pobreza infantil y generar más oportunidades⁶⁷.

18. Ley de Protección Reforzada de Menores (Reforma Ley 136-03 y C. Civil). Tema: Blindar a los huérfanos del feminicidio⁶⁸. Introduce la pérdida "de pleno derecho" (automática) de la patria potestad para el progenitor condenado por feminicidio, cerrando un vacío del Código Penal⁶⁹. Garantiza atención psicológica inmediata⁷⁰. Objetivo: Priorizar el interés superior del niño, protegiéndolo del control del agresor y rompiendo el ciclo intergeneracional de la violencia⁷¹.

Cada uno de los proyectos listados en este Anexo I deberá tramitarse conforme al artículo 10 de esta ley. Los Objetivos resumidos provienen de la matriz estratégica original de la Reforma "Déjala Ir".

ANEXO II – Cronograma de Metas de Reducción de Letalidad 2025-2035

(Se presenta una síntesis de las metas cuantitativas de reducción progresiva de feminicidios, de conformidad con el Artículo 2 de esta ley, para seguimiento público:)

- I. Año 2025 (año base): Tasa nacional estimada de feminicidios ~2.7 por 100k mujeres (valor de referencia) . Se implementan las primeras acciones inmediatas de la Ley Marco.
- II. Año 2026: Meta: Reducción $\geq 10\%$. Fortalecimiento de refugios, activación de comisiones y campañas masivas de prevención.
- III. Año 2028: Meta: Reducción $\geq 20\%$. En vigor la mayoría de leyes complementarias (brazaletes, tribunales especializados, RUAVID, etc.). Primer descenso significativo verificado.
- IV. Año 2030: Meta intermedia: Reducción $\geq 30\%$. Feminicidios íntimos en marcado retroceso gracias a la efectividad de medidas tecnológicas, económicas y punitivas. Filicidios extraordinariamente raros. Se intensifican esfuerzos para fase final de erradicación.
- V. Año 2033: Meta: Reducción $\geq 60\%$. Consolidación de cambio cultural en nuevas generaciones (educación en igualdad dando frutos). Sistemas de alerta temprana y

protección funcionan con alta cobertura. Feminicidio se convierte en crimen excepcional y socialmente intolerable.

- VI. Año 2035: Meta final: 0 feminicidios – República Dominicana libre de violencia feminicida y filicida. Mantenimiento de logros mediante institucionalización permanente de la política pública. Reconocimiento internacional al país por haber cumplido con los ODS en materia de género.

Nota: Este Anexo II servirá de guía para los informes periódicos del Comité Nacional y el control ciudadano. Las metas son acumulativas y sujetas a verificación independiente. En caso de desviaciones, el Congreso y el Comité Nacional deberán ajustar estrategias para reconducir el país hacia la erradicación total en 2035, que es el compromiso supremo de esta ley marco.

REFERENCIAS:

1. **Profamilia.** (2002). Investigaciones nacionales.
2. **Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).** (2017). Investigaciones nacionales.
3. **Procuraduría General de la República y Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).** (2017). Investigaciones nacionales.
4. **Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).** (2022). Estudios internacionales.
5. **ONU Mujeres.** Estudios internacionales.
6. **Organización Mundial de la Salud (OMS).** Estudios internacionales.